

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta	Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
	03.01.20.1	20.000		03.03.49.3	25.000
	03.01.20.2	20.000		03.03.51	25.000
	03.01.20.3	20.000		03.03.59.3	25.000
	03.01.29.2	20.000	Cefalópodos frescos o refrige- rados	03.03.91.3	15.000
	03.01.29.1	20.000		03.03.91.4	15.000
	03.01.29.2	20.000		03.03.93.3	15.000
	03.01.30.1	20.000		03.03.93.4	15.000
	03.01.30.2	20.000		03.03.95.2	15.000
	03.01.32.1	20.000		03.03.95.3	15.000
	03.01.32.2	20.000		03.03.97.2	15.000
	03.01.34.3	20.000		03.03.97.3	15.000
	03.01.34.9	20.000		03.03.99.2	15.000
	03.01.83.1	20.000		03.03.99.3	15.000
	03.01.83.6	20.000	Pota congelada de la especie Omnastrephes sagittatus (excepto tubo)	03.03.73.1	5.000
Bonitos y afines (frescos o re- frigerados)	03.01.80.1	50.000	Demás pota congelada (ex- cepto tubo)	03.03.75.1	5.000
	03.01.80.2	50.000		03.03.77.1	5.000
	03.01.83.4	50.000	Tubo de pota congelada de la especie Omnastrephes sagittatus	03.03.73.2	12.500
	03.01.83.9	50.000	Tubo de pota congelada de las demás especies	03.03.75.2	12.500
Sardinias frescas o refrige- radas	03.01.37.1	12.000		03.03.77.2	12.500
	03.01.37.2	12.000	Otros cefalópodos congelados	03.03.71	10
	03.01.83.2	12.000		03.03.77.9	10
	03.01.83.7	12.000		03.03.79	10
Anchos, boquerón y demás engráulidos frescos o refri- gerados	03.01.66.1	20.000		03.03.81	10
	03.01.66.2	20.000		03.03.89.1	10
	03.01.83.3	20.000	Lenguado fresco	03.01.78.1	70.000
	03.01.83.8	20.000	Lenguado refrigerado	03.01.78.2	70.000
Rabdi congelado	03.01.21.3	70.000	Merluza y pescadilla frescas	03.01.74.1	30.000
	03.01.22.3	70.000	Merluza y pescadilla refrige- radas	03.01.74.2	30.000
	03.01.25.3	70.000	Centollos vivos	03.03.37.2	70.000
	03.01.28.3	70.000			
	03.01.29.3	70.000			
	03.01.30.3	70.000			
	03.01.36.2	70.000			
	03.01.90.2	70.000			
Atún blanco (congelado) ...	03.01.23.3	70.000			
	03.01.27.3	70.000			
	03.01.31.3	70.000			
	03.01.38.1	70.000			
	03.01.90.1	70.000			
Otros atunes congelados	03.01.24.3	20.000			
	03.01.28.3	20.000			
	03.01.32.3	20.000			
	03.01.36.9	20.000			
	03.01.90.9	20.000			
Bonitos y afines congelados	03.01.81.1	70.000			
	03.01.97.2	70.000			
Bacalao congelado	03.01.50	4.000			
	03.01.84	4.000			
Merluza y pescadilla (conge- ladas)	03.01.75	10.000			
	03.01.92.1	10.000			
	03.01.92.2	10.000			
Sardinias congeladas	03.01.38	5.000			
	03.01.97.3	5.000			
Anchos, boquerón y demás engráulidos congelados	03.01.67	20.000			
	03.01.97.1	20.000			
Bacalao seco, sin salar	03.02.11	17.000			
Bacalao seco, salado	03.02.12	17.000			
Bacalao sin secar, salado o en salmuera	03.02.13	12.000			
Otros bacalao secos, salados o en salmuera	03.02.20.1	12.000			
Filetes de bacalao secos, sa- lados	03.02.22.1	18.000			
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera	03.02.22.2	13.000			
Anchos y demás engráulidos sin secar, salados o en sal- muera (incluso en filetes)	03.02.15.1	20.000			
	03.02.15.9	20.000			
	03.02.29.1	20.000			
Langostas congeladas	03.03.12.6	25.000			
	03.03.12.7	25.000			
	03.03.12.8	25.000			
	03.03.12.9	25.000			
Otros crustáceos congelados	03.03.23.1	25.000			
	03.03.31	25.000			
	03.03.41.3	25.000			
	03.03.47.1	25.000			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

27284 ORDEN de 13 de octubre de 1983 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Legumbres y cereales:			— Igual o superior a 37.726 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100
Garbanzos	07.05 B-I-a	10	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o superior a un kilogramo y con un valor CIF:		
Alubias	07.05 B-I-b	12.000	— Igual o superior a 34.311 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 32.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100
Lentejas	07.05 B-II	5.000	— Igual o superior a 32.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100
Cebada	10.03 B	10	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:		
Maíz	10.05 B-II	10	— Igual o superior a 35.287 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 33.094 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100
Sorgo	10.07 C-II	10	— Igual o superior a 38.094 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100
Mijo	10.07 B	10	Los demás	04.04 A-II	29.887
Alpiste	10.07 D-I	10	Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1
		Pesetas Tm/grado clerget-	Quesos de pasta azul:		
Melaza	17.03 B	0	— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-I	1
		Pesetas Tm neta	— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 26.910 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 C-II 04.04 C-III	100 27.990
Harinas de legumbres:			Quesos fundidos:		
Harina de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
Harina de garrofes	12.08 B-I	10	— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor		
Harinas de veza y altramuz	Ex. 23.06 B	10			
Semillas oleaginosas:					
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10			
Haba de soja	12.01 B-III	10			
Alimentos para animales:					
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10			
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10			
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10			
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10			
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II'	10			
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10			
Aceites vegetales:					
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a. bb.22	10			
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	10			
Aceite refinado de cacahuete	15.07 D.I.b.2. bb.22	10			
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	10			
Alimentos para animales:					
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10			
Torta de algodón	23.04 B-I	10			
Torta de soja	23.04 B-II	10			
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10			
		Pesetas 100 Kg netos			
Queso y requesón:					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 72.960 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 37.726 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100			

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100	fundir a igual o superior a 27.954 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
- Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100	- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.756 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.602 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100	- Buterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda Italiano, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Sansoe, Synbo, Maribo, Eibo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.364 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 29.141 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	04.04 G-I-b-3	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			- Camembert, Brie, Taleggio, Marnilles, Coulommiers, Caré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
- Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 28.843 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100	- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplen las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.017 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100	- Los demás	04.04 G-I-b-6	31.142
- Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.325 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Los demás	04.04 D-III	36.041	- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
Requesón	04.04 E	100	- Superior a 500 gramos ..	04.04 G-I-c-2	31.142
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100	Los demás	04.04 G-II	31.142
Los demás:					
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
- Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Pioresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 32.133 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100			
- Los demás	04.04 G-I-a-2	36.226			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 36.777 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 20 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.